



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina de Apoyo judicial de forma virtual proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Abril 29 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.00296-4
DEMANDADOS: JAIRO OLAYA CUERO C.C. 6.157.895
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0068-00**

Auto No. 427

Buenaventura (Valle) Abril Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **JAIRO OLAYA CUERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 1.360.384.006 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de octubre de 2020.**

a.1 **Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados** conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2020, hasta el 2 de octubre de 2020.

a.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (3 de octubre de 2020), liquidados sobre el capital

de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

b.- La suma de \$ 1.360.384.006 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de noviembre de 2020.

b.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020, hasta el 2 de noviembre de 2020.

b.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (3 de noviembre de 2020), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- La suma de \$ 1.360.384.006 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de Diciembre de 2020.

c.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre de 2020, hasta el 2 de diciembre de 2020.

c.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (3 de diciembre de 2020), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$ 1.360.384.006 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de enero de 2021.

d.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2020, hasta el 2 de enero de 2021.

d.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (3 de Enero de 2021), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

e.- La suma de \$ 1.360.384.006 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de febrero de 2021.

e.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 3 de enero de 2021, hasta el 2 de febrero de 2021.

e.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (3 de febrero de 2021), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

f.- La suma de **\$ 1.360.384.006 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de marzo de 2021.**

f.1 **Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados** conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2021, hasta el 2 de marzo de 2021.

f.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (3 de marzo de 2021), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

g. **Por la suma de \$ 77.936.921.00 M.CTE,** por concepto de saldo de capital del pagare No. **554649735** suscrito el día 23 de diciembre de 2019, **por el demandado JAIRO OLAYA CUERO a favor del BANCO DE BOGOTA.**

g.1 **Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados** conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de marzo de 2021, hasta el 23 de marzo de 2021.

g.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo de 2021), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

h.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y el numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original pagare **pagare No. 554649735 suscrito**

el 23 de diciembre de 2021, a la demanda el cual deberá allegar por el medio más expedito, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, a la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 66.747.809 y T.P. 103.692 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido, por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, apoderada del Banco de Bogotá.

QUINTO. ACEPTAR, la autorización que hace la apoderada judicial de la parte demandante a la señora ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA, teniendo en cuenta que se aportó al proceso certificación de estudiante de derecho expedida por la Universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE CARTAGO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

La presente providencia se notifica mediante estado 060 de abril 30 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acd24477c0f037eb95b7433e0f491bae6fd0881d71033a2c2ae9278db78ab12

Documento generado en 29/04/2021 03:45:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**